

## **Reformas y adiciones a la Ley para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.**

### **I. Reforma a la Ley para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en materia de Cannabis.**

El 5 de junio de 2020 Vidal Llerenas Morales, presentó a la Diputada Isabel Rosales Herrera, Presidente de la mesa directiva del Congreso de la Ciudad de México, una iniciativa por virtud de la cual se busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la atención integral del consumo de sustancias psicoactivas en materia de Cannabis.

La exposición de motivos relata que en 2009 se aprobó, reformó y derogó distintas disposiciones del marco jurídico aplicable al combate contra el narcomenudeo. Entre las leyes reformadas se encuentran la Ley General de Salud, Código Penal Federal y el ya abrogado Código Federal de Procedimientos Penales, puesto que fue sustituido en junio del 2016 por el Código Nacional de Procedimientos Penales y su aplicación en toda la República en materia local y federal. Los ordenamientos antes mencionados, fueron reformados con el fin de eficientar el combate, prevención y tipificación de delitos contra el narcotráfico tanto en materia federal como en las entidades federativas.

Derivado de las reformas, se estableció un capítulo denominado “Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo”. El artículo 474 de la Ley General de Salud establece la intervención de las entidades federativas en los siguientes supuestos:

*“ARTÍCULO 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada[...].”*

En la exposición de motivos se aduce que, dicho sistema de distribución de competencias trajo como consecuencia la criminalización de los consumidores, dotando a las policías y Ministerio Público de competencia para perseguir a las personas que portaban pequeñas dosis. Sin embargo, no hubo un detrimento real, ya que 7 de cada 10 averiguaciones previas se iniciaban por delitos contra la salud en su modalidad de portación. Por otro lado, al investigar los delitos contra la salud se ha saturado el sistema de procuración de justicia impidiendo la persecución de otros delitos de alto impacto como secuestros, homicidios y feminicidios, extorsión; lo cual no resulta ni eficaz ni eficiente provocando una errónea utilización de los recursos humanos y materiales en la investigación e integración de las

carpetas de investigación al concentrar mayores recursos en el combate a las drogas.

Llerenas Morales argumenta que, a partir, de las reformas de 2009 la ley ha tenido una aplicación distinta a su objeto original que era proteger a los consumidores que hoy están tras las rejas. Por ello, es que se propone destinar los recursos humanos y materiales en los delitos que más afectan a los habitantes de la Ciudad de México. Al ser el Cannabis la droga más consumida habría mayor beneficio tanto al Estado como a los usuarios.

La iniciativa propone 4 mecanismos:

- A. Reducción de riesgos y daños: Tiene como finalidad construir una mejor política de drogas tomando acciones para reducir el riesgo en el consumo y el ingreso al mercado negro de los usuarios. Lo que se pretende es que la compra de cannabis sea segura.
- B. Cumplir con el principio de interdependencia de los derechos humanos. El derecho a la Salud no debe desvincularse al de autonomía y privacidad del individuo. Es decir, cada persona debe escoger la atención médica que quiere recibir mientras no implique un daño a terceras personas.
- C. Sistema de Priorización: Partiendo de una selectividad racional debe existir una prelación en la persecución de los delitos. En este orden de ideas, se busca que la posesión simple y posesión sin fines de comercio o suministro tengan la prioridad más baja para la Fiscalía de la Ciudad de México.
- D. Principio de oportunidad: Por regla general en el derecho penal a todo supuesto de hecho constitutivo de delito le corresponde una pena; sin embargo, algunos delitos ya sea por el momento histórico, su insignificancia o por condiciones específicas que la ley marca conceden una potestad al Ministerio Público de aplicar estos criterios. El artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los supuestos para su aplicación. En la iniciativa de Llerenas Morales se propone que se aplique un principio de oportunidad para los supuestos delictivos más concurrentes (delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo).

Se pretenden reformar los siguientes artículos:

- Artículo 3º: con el fin de incluir la reducción de riesgos y daños para informar al usuario la situación legal del cannabis en el país.
- Artículo 5º: Para que la información y la actuación se lleve a cabo basada en evidencia sobre reducción de riesgos
- Artículo 8º: Qué la reserva de identidad se haga conforme a las disposiciones de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- Artículo 11º: Las políticas públicas, programas y acciones en materia de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración comunitaria como parte de la atención integral del consumo de sustancias psicotrópicas esté basado en métodos científicos y procedimientos especializados. Y, la procuración de los derechos humanos.
- Artículo 38 Bis (Artículo adicionado) que establece: En el programa de Persecución Penal al que se refiere el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Ciudad de México, está deberá dar la más baja prioridad a la persecución de:
  - a. La conducta tipificada en el Artículo 478 de la Ley General de Salud, siempre que se realice exclusivamente con relación a la cannabis.
  - b. La conducta tipificada en el Artículo 478 de la Ley General de Salud, cuando se realice con relación a una o más de las sustancias consideradas en la Tabla contemplada en el artículo 479 de la Ley General de Salud, distintas de la cannabis; o bien, la conducta tipificada en el Artículo 477 de la Ley General de Salud, cuando se realice con relación exclusivamente a la cannabis.
  - c. La conducta tipificada en el Artículo 476 de la Ley General de Salud, cuando se realice gratuitamente con relación exclusivamente a la cannabis, en cantidad igual o menor a los treinta gramos.

Los artículos transitorios establecen:

- a) Que este decreto entrará en vigor 30 días naturales después de su publicación.
- b) El ejecutivo de la Ciudad de México y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberán implementar en 30 días un programa de capacitación de funcionarios públicos con el fin de que conozcan la reforma.
- c) En un plazo no mayor a 90 días, posteriores a la publicación, la persona titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México deberá formar un grupo especializado para la liquidación de los asuntos relacionados con los delitos establecidos en los artículos 475, 476, 477 y 478 de la Ley General de Salud. Qué se determine los supuestos para la aplicación de salidas alternas o criterios de oportunidad . Deberán conformar mesas de trabajo los titulares del Instituto para la Atención y Prevención de las adicciones de la Ciudad de México, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la Secretaría de la Mujeres de la Ciudad de México y las Alcaldías.
- d) La Fiscalía determinará en su Plan de Política Criminal en qué casos procederá la aplicación de criterios de oportunidad para los artículos 477 y 478 de la Ley General de Salud.
- e) Se deberá implementar una política para la aplicación del beneficio de pre liberación del artículo transitorio décimo fracción II de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Esperamos que la información anterior sea de su utilidad y nos ponemos a sus órdenes para discutir cualquiera de los puntos aquí tratados y clarificar cualquier duda al respecto.

Ciudad de México, 6 de junio de 2020.

**Pérez Ferrer Abogados, S.C.**

Javier Pérez Ferrer    [jperez@pfabogados.com](mailto:jperez@pfabogados.com)  
Elías Lisbona Jassán    [elisbona@pfabogados.com](mailto:elisbona@pfabogados.com)